

AYUNTAMIENTO DE BEJÍS
Provincia de CASTELLÓN
Comunidad Autónoma VALENCIANA

Ordenanza Fiscal – Impuesto sobre Actividades Económicas

Fecha de aprobación provisional: 22 de febrero de 1999

B.O.P. Nº 37 (27-marzo-1999)

Fecha de aprobación definitiva:

B.O.P. Nº (-1999)

- Modificación:

Fecha de aprobación provisional: 25 de marzo de 2003

B.O.P. Nº 43 (8-abril-2003)

Aprobación definitiva: 17 de mayo de 2003

B.O.P. Nº 69 (5-junio-2003)

Entrada en vigor: 1 de enero de 2004

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTICULO 1º.- COEFICIENTE DE SITUACIÓN

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 2º.- BONIFICACIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Quienes inicien en término municipal de Bejís el ejercicio de cualquier actividad empresarial para cualquier número de trabajadores y tributen por cuota municipal, disfrutarán de los siguientes porcentajes de bonificación: 50 % el primer año, 25 % el segundo y 25 % el tercero.

El período a que se refiere el párrafo anterior caducará, en todo caso, una vez transcurridos los años desde la primera declaración de alta. El término años empleado en este párrafo y en el anterior debe entenderse como años naturales.

El porcentaje de bonificación alcanzará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, respectivamente.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Cambios de denominación o de forma societaria.
- Cambio en la personalidad jurídica tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.

Si el derecho a la bonificación depende de requisitos que puedan cambiar durante el período de disfrute, será necesario mantenerlos a todo lo largo del mismo.

ARTICULO 3º.- FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.